Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00187-00
ACCIONANTE:	ARGENIS RAFAEL FONSECA RODRIGUEZ
ACCIONADO:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 1º establece:

"Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."

Así mismo lo estipulado por el Decreto 333 de 2021, que dispone sobre las reglas de reparto:

Sabanalarga – Atlántico

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00187-00

ACCIONANTE: ARGENIS RAFAEL FONSECA RODRIGUEZ

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

"ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto

1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de

2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos

previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción

de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la

violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde

se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad,

organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su

conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual

categoría."

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho avocará el conocimiento de la

presente acción de tutela.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ARGENIS

RAFAEL FONSECA RODRIGUEZ, contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL

ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la

personalidad jurídica, debido proceso, salud, trabajo y buen nombre.

SEGUNDO: VINCULAR a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE CANDELARIA

ATLANTICO, en atención a que les asiste interés legítimo respecto a la decisión

que adopte el despacho.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. NAYID VALENCIA CERVANTES, como

apoderado de la parte accionante en los términos y para los fines del poder

conferido.

CUARTO: CORRER traslado a la parte accionada y vinculada, para que en un

lapso de (48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rindan

un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la

presente acción de tutela y adviértaseles que el silenció dará por cierto los

hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00187-00 ACCIONANTE: ARGENIS RAFAEL FONSECA RODRIGUEZ ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

QUINTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1310098e69519552e428e9d60b438030a6c5d1d9b1fc61380ab7beef1333c62a

Documento generado en 19/12/2023 07:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica